

CONSTANCIA SECRETARIAL Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que dentro del presente proceso la última actuación data del 17 de enero de 2018. No hay embargo de remanentes; verificado el sistema de depósitos judiciales se pudo constatar que no hay depósitos judiciales pendientes de pago.

Se adjunta el listado de depósitos pagados, el cual arroja Banco Agrario por el número de cédula de la ejecutante, ejecutado y número de proceso.

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

Nombre

CEDULA DE CIUDADANIA

JOSE VIRGILIO

Número Identificación

Apellido

1060646211

TABARES HERNANDEZ

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030000945550	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2016	12/07/2016	\$ 103.418,00
VER DETALLE	418030000949204	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2016	01/08/2016	\$ 103.418,00
VER DETALLE	418030000951634	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2016	10/08/2016	\$ 103.418,00
VER DETALLE	418030000955698	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	17/08/2016	24/08/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000959342	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2016	21/09/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000962396	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2016	14/10/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000965964	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2016	14/10/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000972397	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2016	18/11/2016	\$ 206.000,00
Total Valor \$ 929.854,00								

Consultar

<

Consultar								
Número Registros 8								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030000945550	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2016	12/07/2016	\$ 103.418,00
VER DETALLE	418030000948847	25324718	FRANCINELLY	CARDONA MARULANDA	PAGADO EN EFECTIVO	14/07/2016	04/08/2016	\$ 397.967,00
VER DETALLE	418030000949204	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2016	01/08/2016	\$ 103.418,00
VER DETALLE	418030000951634	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2016	10/08/2016	\$ 103.418,00
VER DETALLE	418030000955698	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	17/08/2016	24/08/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000959342	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2016	21/09/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000962396	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2016	14/10/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000965964	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2016	14/10/2016	\$ 103.400,00
VER DETALLE	418030000972397	1053817635	VIVIANA	VILLA MARIN	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2016	18/11/2016	\$ 206.000,00
Total Valor \$ 1.327.821,00								

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio 565
Radicado No. 2014-240

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación en el trámite ejecutivo se efectuó mediante auto del 17 de enero de 2018, en la cual el Despacho reconoció personería para actuar al estudiante Santiago López Martínez, por lo que de conformidad con el articulado en cita, el término de 2 años empezó a correr desde el día siguiente a la notificación del proveído, es decir, desde el 18 de enero de 2018 (fecha en la que se notificó por estado ese proveído).

Bajo este escenario, se tiene entonces que se cumplieron más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En caso de constituirse depósitos judiciales, deberán ser entregados a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho o hasta los montos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; líbrese los oficios por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo promovido por la señora **VIVIANA VILLA MARÍN**, en frente del señor **JOSÉ VIRGILIO TABARES HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER la entrega de los dineros consignados al interior de este proceso, los cuales en caso de existir, deberán ser entregados a la parte ejecutante hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito que fue aprobada por el Despacho o hasta los montos por los que se ordenó seguir adelante con la ejecución y en caso de existir excedente, será para la parte ejecutada.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6ea13738a2375d7955d85790d783f2eac7401967c3699fe9f0cf82e6971b5c**

Documento generado en 06/11/2020 12:54:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>